RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 549-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 22 de setiembre de 2023

VISTOS:

El expediente de adicional 07 y deductivo vinculante 06 de la obra denominada: *"Creación del sistema vial de interconexión (puente y vía) entre las asociaciones Aptasa, Peruarbo y José Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, con código único de inversión 2472696; la Resolución de Gerencia Municipal N° 564-2021-GM-MDCC que aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión; el Contrato N° 035-2022-MDCC suscrito el 6 de abril del 2022, con Cosmos Constructores y Servicios S.R.LTD, la Resolución de Gerencia Municipal N° 424-2022-GM-MDCC, que aprueba la prestación adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01, la Resolución de Alcaldía N° 061-2023-MDCC que aprueba la reducción de prestación de obra 01, la Resolución de Gerencia Municipal N° 283-2023-GOPI-MDCC que declara improcedente el adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02 de la obra, la Resolución de Gerencia Municipal N° 291-2023-MDCC que aprueba la prestación adicional de obra 03 y deductivo vinculante 03 de la obra en mención, la Resolución de Gerencia Municipal N° 381-2023-GM-MDCC que aprueba la prestación adicional de obra 04 y deductivo vinculante 04 de la obra, la Resolución de Alcaldía N° 061-2023-MDCC que aprueba la reducción de la obra 01 antedicha, la Resolución de Gerencia Municipal N° 446-2023-GM-MDCC que aprueba la prestación adicional de obra 05; la Resolución de Gerencia Municipal N° 454-2023-GM-MDCC que aprueba la prestación adicional de obra N° 06 con deductivo vinculante N° 05; la Carta N° 193-2023-COS/RO/LACR, del representante legal del Cosmos Constructores y Servicios S.R.L.; la Carta N° 270-2023-SUPERVISION/JS del Supervisor de Obra, Ing. Cesar Abel Llerena Rodríguez, que presenta Informe N° 078-2023-SUP-CALLR; la Carta N° 017-2023-CONSORCIO PERUARBO del representante común, Diego Raúl Maita Zea; el Informe N° 209-2023-CO/VLEF de la Ing. Vanessa Elías Farfán, Coordinadora de Obras; el Informe N° 071-2023-SUP-CALLR del Ing. Cesar Abel Llerena Rodríguez, en su calidad de Supervisor de Obra; el Informe N° 2306-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP de la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas; el Informe N° 327-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHIP, el Abg. Renzo Javier Chalco Peña, Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N° 221-2023-GOPI-MDCC, del Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 791-2023-MDCC/GPPR, del C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N° 037-2023-EL-GAJ-MDCC, emitido por la Abg. Litzi Pastora Herrera Angelo; el Proveído N° 213-2023- GAJ-MDCC de conformidad del Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la

resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la autoridad antes citada en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 564-2021-GM-MDCC se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión pública *"Creación del sistema vial de interconexión (puente y vía) entre las asociaciones Aptasa, Peruarbo y José Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, con código único de inversión 2472696, con un presupuesto total ascendente a S/ 30'004,006.03 (treinta millones cuatro mil seis con 03/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 035-2022-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Cosmos Constructores y Servicios S.R.LTD el 6 de abril del 2022, se determinó, entre otros, que el monto total de inversión asciende a S/ 25'803,157.87 (veinticinco millones ochocientos tres mil ciento cincuenta y siete con 87/100 soles), siendo su plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 424-2022-GM-MDCC se aprueba la prestación adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01 del expediente técnico del proyecto antes mencionado, con un presupuesto total ascendente a S/ 361,741.72 (trescientos sesenta y un mil trescientos cuarenta y uno con 72/100 soles);

Que, con Resolución de Alcaldía N° 061-2023-MDCC se aprueba la reducción de prestación de obra 01 de la obra antes citada, con un presupuesto total ascendente a la suma de S/ -313,490.18 (menos trescientos trece mil cuatrocientos noventa con 18/100 soles), con un porcentaje total acumulado a la fecha de menos uno punto dos mil ciento cuarenta y nueve por ciento (-1.2149%), respecto al monto del contrato original de obra;

Que, a través de Resolución de Gerencia Municipal N° 283-2023-GOPI-MDCC se declara improcedente el adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02 de la obra aludida líneas arriba;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 291-2023-MDCC se aprueba la prestación adicional de obra 03 y deductivo vinculante 03 de la obra *"Creación del sistema vial de interconexión (puente y vía) entre las asociaciones Aptasa, Peruarbo y José Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, con un presupuesto total ascendente a la suma de S/ 15,082.51 (quince mil ochenta y dos con 51/100 soles), con un porcentaje total acumulado a la fecha de uno punto cuarenta y seis por ciento (1.46%), respecto al monto del contrato original de obra;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 381-2023-GM-MDCC se aprobó la prestación adicional de obra 04 por el monto ascendente a S/ 737,028.42 y el deductivo vinculante de obra 04 por la suma de S/ 672,869.65 así también se estableció que la diferencia entre el adicional de obra 04 y el deductivo vinculante 04 asciende a la suma total de S/ 64,158.77 el cual equivale al 1.72% respecto del monto contratado;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 061-2023-MDCC se aprobó la reducción de la prestación de obra 01 antedicha por el monto ascendente de - S/ 313,490.18 que equivale a -1.2149 % del contrato original de obra y la aprobación de la modificación física financiera N° 02 por reducción de obra 01, estableciéndose que el monto actualizado del contrato principal de obra es de S/ 25'85l.409.41 el cual hace una incidencia total acumulada de 0. 1870% del monto total del contrato original de la obra;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 446-2023-GM-MDCC se aprobó la prestación adicional de obra 05 por el monto ascendente a S/ 182,284.31 el cual equivale al 0.71% haciendo un total actualizado del expediente contratado ascendente a S/ 26'112,935.00 el cual equivale a una incidencia total de 2.43 % respecto del monto contratado;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 454-2023-GM-MDCC se aprueba la prestación adicional de obra N° 06 con deductivo vinculante N° 05 del proyecto de inversión pública "Creación del sistema vial de interconexión (puente y vía) entre las asociaciones Aptasa, Peruarbo y Jose Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con un presupuesto total ascendente a la suma de S/ 233,139.20 (trescientos treinta y tres mil ciento treinta y nueve con 20/100 soles) incluido IGV, que equivale a cero punto noventa (0.90%);

Que, con Carta N° 193-2023-COS/RO/LACR de fecha 29 de agosto de 2023, el representante legal del Cosmos Constructores y Servicios S.R.L., Ing. Rolando Manrique Medina, presenta el expediente adicional de obra 07 y deductivo vinculante 06, al Supervisor de Obra, para su evaluación respectiva (a fojas 113);

Que, con Carta N° 270-2023-SUPERVISION/JS de fecha 06 setiembre de 2023, se presenta Informe N° 078-2023-SUP-CALLR, del Ing. Cesar Abel Llerena Rodríguez, quien en su calidad de Supervisor de Obra, da conformidad y aprueba el adicional de obra 07 y deductivo vinculante 06; considerando que el monto final asciende a S/ 314,711.13 (trescientos catorce mil setecientos once con 13/100 soles) incluido IGV, que presenta una incidencia de 4.55% respecto al monto del contrato original (a fojas 02);

Que, con Carta N° 017-2023-CONSORCIO PERUARBO de fecha 13 de setiembre de 2023 el representante común, Diego Raúl Maita Zea, después de la revisión realizada, otorga opinión favorable respecto a la parte técnica del adicional de obra N° 07 con deductivo vinculante N° 06 del proyecto de inversión pública "Creación del sistema vial de interconexión (puente y vía) entre las asociaciones Aptasa, Peruarbo y José Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" (a fojas 492);

Que, a través del Informe Nº 209-2023-CO/VLEF (a fojas 479), la Ing. Vanessa Elías Farfán, Coordinadora de Obras, realizada la correspondiente revisión, concluye que es conforme la aprobación del expediente de adicional de obra 07 y deductivo vinculante 06, por el monto de S/ 314,711.13 (trescientos catorce mil setecientos once con 13/100 soles); asimismo, establece que el presupuesto aprobado de adicional de obra 07 asciende a S/ 741,191.85 (setecientos cuarenta y un mil ciento noventa y uno con 85/100 soles) y el presupuesto aprobado del deductivo vinculante 06 asciende a S/ 426,480.72 (cuatrocientos veinte seis mil cuatrocientos ochenta con 72/100 soles), estableciendo en ese sentido que el porcentaje de incidencia acumulado es de 4.55% respecto al monto total del contrato original de obra, acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	25'803,157.87	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	361,741.73	1.40%
REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA 01	-313,490.18	0.00%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	0.00	0.00%
ADICIONAL DE OBRA 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 03	15,082.51	0.06%
ADICIONAL DE OBRA 04 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 04	64,158.77	0.25%
ADICIONAL DE OBRA 05	182,284.31	0.71%
ADICIONAL DE OBRA 06 CON DEDUCITIVO VINCULANTE 05	233,139.20	0.90%
ADICIONAL DE OBRA 07 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 06	314,711.13	1.22%
TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	**26'660,785.33**	**4.55%**

Que, para porcentaje de incidencia del monto final de obra, no se considera el monto de la reducción de prestación de obra, de acuerdo a la Resolución de la Contraloría N° 387-2020-CG/NORM;

Que, mediante Informe N° 071-2023-SUP-CALLR de fecha 16 de agosto de 2023, Ing. Cesar Abel Llerena Rodríguez, en su calidad de Supervisor de Obra, ratifica la necesidad de ejecutar el adicional de obra, originado por la necesidad de modificación del proyecto (a fojas 497);

Que, con Informe N° 2306-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP de fecha 10 de setiembre de 2023, la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, examinado lo actuado, presta conformidad del adicional de obra 07 con deductivo vinculante 06 por el monto total de S/ 314,711.13 (trescientos catorce mil setecientos once con 13/100 soles), siendo el porcentaje de incidencia de 1.22% del monto contractual; señalando además que el monto actualizado del expediente técnico es de S/ 31'122,147.55 (treinta y un millones ciento veintidós mil ciento cuarenta y siete con 55/100 soles). Estableciendo, del mismo modo, que el monto contractual actualizado asciende a S/ 26'660,785.33 (veintiséis millones seiscientos sesenta mil setecientos ochenta y cinco con 33/100 soles); asimismo detalla que queda debidamente sustentado el expediente, al haberse presentado la necesidad de ejecutar la prestación del adicional 07 con deductivo vinculante 06 (a fojas 532);

Que, a través del Informe Nº 327-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHIP de fecha 20 de setiembre de 2023, el Abg. Renzo Javier Chalco Peña, Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 07 y deductivo vinculante 06 por el monto total ascendente a S/ 314,711.13 (trescientos catorce mil setecientos once con 13/100 soles) que representa el 1.22% respecto al monto del contrato original de obra y con un incidencia cumulada de 4.55% que es menor al 15% (a fojas 534);

Que, mediante Informe Técnico Nº 221-2023-GOPI-MDCC de fecha 20 de setiembre de 2023, el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, otorga conformidad al adicional de obra 07 con deductivo vinculante 06, solicitado, por tanto, se disponga la continuación con los trámites para la emisión del acto resolutivo respectivo (a fojas 536);

Que, con Informe N° 791-2023-MDCC/GPPR de fecha 21 de setiembre de 2023, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 314,711.13 (trescientos catorce mil setecientos once con 13/100 soles) a fin de atender lo requerido (a fojas 337);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de adicional de obra 07 con deductivo vinculante 06 presentado, por intermedio de su Proveído N° 213-2023- GAJ-MDCC, expresando conformidad, deriva el Informe Legal N° 037-2023-EL-GAJ-MDCC, de la Abg. Litzi Pastora Herrera Angelo, Que opina: *"Se APRUEBE el Adicional de Obra 07 de la obra "Creación del sistema vial de interconexión (puente y vía) entre las asociaciones Aptasa, Peruarbo y Jose Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el*

monto ascendente a la suma de S/ 741,191.85 (setecientos cuarenta y un mil ciento noventa y uno con 85/100 soles)"; asimismo: *"Se APRUEBE el Deductivo Vinculante 06 de la obra "Creación del sistema vial de interconexión (puente y vía) entre las asociaciones Aptasa, Peruarbo y Jose Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de -S/ 426,480.72 (menos cuatrocientos veinte seis mil cuatrocientos ochenta con 72/100 soles)"*. Concluyendo en tal sentido que: *"Se ESTABLEZCA que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 07 y el Deductivo Vinculante 06 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 314,711.13 (trescientos catorce mil setecientos once con 13/100 soles) incluido IGV, que equivale a uno punto veintidós (1.22%) y con un incidencia cumulada de cuatro punto cincuenta y cinco (4.55%) respecto al monto contratado (...)"*, como se aprecia a fojas 544 y 545 del presente expediente administrativo;

Que, el adicional de obra 07 con deductivo vinculante 06 de la obra: *"Creación del sistema vial de interconexión (puente y vía) entre las asociaciones APTASA, PERUARBO y José Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"* CUI 2472696, se encuentra técnicamente sustentado con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, la Supervisión de Obra y la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, y unidades dependientes;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del Pliego a procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo primero, numeral 27), delegar al Gerente Municipal la atribución de: *"Aprobar adicionales y deductivos conforme a la Ley N° 30225 su reglamento y modificatorias"*; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Adicional de Obra 07 de la *obra "Creación del sistema vial de interconexión (puente y vía) entre las asociaciones APTASA, PERUARBO y José Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"* CUI 2472696, por el monto ascendente a la suma de S/ 741,191.85 (setecientos cuarenta y un mil ciento noventa y uno con 85/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el Deductivo Vinculante 06 de la obra *"Creación del sistema vial de interconexión (puente y vía) entre las asociaciones APTASA, PERUARBO y José Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"* CUI 2472696, por el monto ascendente a la suma de -S/ 426,480.72 (menos cuatrocientos veinte seis mil cuatrocientos ochenta con 72/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la incidencia de variación obtenida entre el Adicional de Obra 07 y el Deductivo Vinculante 06 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 314,711.13 (trescientos catorce mil setecientos once con 13/100 soles) incluido IGV, que equivale a uno punto veintidós (1.22%) y con un incidencia cumulada de cuatro punto cincuenta y cinco (4.55%) respecto al monto contratado, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	25'803,157.87	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	361,741.73	1.40%
REDUCCIÓN DE PRESTACION DE OBRA 01	-313,490.18	0.00%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	0.00	0.00%
ADICIONAL DE OBRA 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 03	15,082.51	0.06%
ADICIONAL DE OBRA 04 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 04	64,158.77	0.25%
ADICIONAL DE OBRA 05	182,284.31	0.71%
ADICIONAL DE OBRA 06 CON DEDUCITIVO VINCULANTE 05	233,139.20	0.90%
ADICIONAL DE OBRA 07 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 06	314,711.13	1.22%
TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	**26'660,785.33**	**4.55%**

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura por intermedio del coordinador de obra asignado, notifique en el más breve plazo a la empresa contratista y al supervisor de obra, la presente resolución, para que luego proceda con el trámite administrativo correspondiente

ARTICULO SEXTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional de obra N° 07 y deductivo vinculante N° 06, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL

Sembrando Progreso
GESTIÓN 2023 - 2026